REFERENCIA CIRCULAR
45/DE/2026
DE LAS NORMAS APLICABLES A
POSTULANTE Y ESTUDIANTES
EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

Montevideo, 4 de junio de 2026.

VISTO: La necesidad de garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, en condiciones de equidad e inclusión.

RESULTANDOS:

I) Que la educación constituye un derecho humano fundamental reconocido por la normativa nacional e internacional vigente.

II) Que la condición de privación de libertad no debe constituir un obstáculo para el acceso, permanencia y egreso en la educación terciaria.

III) Que Coordinaciones y Analistas de Carreras han solicitado al Área Jurídica de la Dirección de Educación la elaboración de un marco regulatorio en UTEC para el correcto resguardo y amparo del ingreso y continuidad educativa de estudiantes en situación de privación de libertad.

IV) Que corresponde a la Universidad adoptar medidas que aseguren la continuidad de las trayectorias educativas en contextos de encierro.

CONSIDERANDO:

I) Lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución de la República, en cuanto consagra la protección de los derechos fundamentales; así como lo establecido en el artículo 26, en el sentido de que la ejecución de la pena debe orientarse a la reeducación, considerando que las personas privadas de libertad conservan todos los derechos no afectados por la sentencia correspondiente.

II) Lo previsto en la Ley N° 17.897 en tanto dispone que la ejecución de las penas debe contribuir a la reinserción social, incluyendo el acceso a la educación y al trabajo como herramientas fundamentales para dicho fin.

III) Lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen que las

personas privadas de libertad deben ser tratadas con respeto a la dignidad humana y que la privación de libertad no puede implicar restricciones mayores a las estrictamente necesarias.

IV) El rol de la Universidad como institución pública comprometida con la inclusión educativa y la democratización del conocimiento.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
RESUELVE:

1.- Aprobar las nuevas disposiciones comprendidas en la **Circular 45/DE/2026**.

2.- Comuníquese a todos sus efectos.

INGRESO Y CONTINUIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º (Ámbito de aplicación) La presente Circular será de aplicación a todas las personas que, encontrándose privadas de libertad, postulen a ingresar o se encuentren cursando alguna carrera en UTEC.

Artículo 2° (Confidencialidad y no discriminación) La situación de privación de libertad será tratada con estricta reserva y en ningún caso podrá dar lugar a prácticas discriminatorias.

CAPÍTULO II - DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 3º (Postulación) Las personas privadas de libertad podrán postularse a las carreras de UTEC en igualdad de condiciones que el resto de los/as postulantes.

Artículo 4° (Documentación requerida) A efectos del ingreso a la universidad, se admitirá la flexibilización de los requisitos formales de presentación de documentación, siendo suficiente la carga o presentación ante la Secretaría de la carrera, de copia del documento de identidad y de constancia expedida por la Dirección del establecimiento penitenciario y/o por Juez/a competente, donde se autoricen las salidas transitorias necesarias para el desarrollo de las actividades académicas.

La Secretaría de la carrera deberá informar a la Coordinación Educativa y Coordinación de Carrera, en cuanto tome conocimiento de la situación de cualquier estudiante que se encuentre en condición de privación de libertad.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la postulante deberá acreditar oportunamente el cumplimiento de los requisitos académicos de ingreso exigidos por la normativa vigente, incluida la finalización de la educación media superior. Cuando, debido a su situación de privación de libertad, no le sea posible presentar dicha documentación al momento de la inscripción, la Universidad requerirá su presentación con posterioridad, dentro del plazo que se determine en cada caso.

Artículo 5 (Coordinación interinstitucional) Será necesario que desde la Coordinación Educativa correspondiente, se confirme con el Centro Penitenciario la situación del postulante y coordine con las autoridades competentes del sistema penitenciario, a efectos de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas.

CAPÍTULO III - DEL AMPARO EN LA CURSADA

Artículo 6° (De la cursada y acompañamientos específicos) La Coordinación de Carrera en conjunto con Coordinaciones Educativa y de Psicopedagogía, podrán analizar y ofrecer, en la medida de las posibilidades existentes, modalidades de cursada compatibles con la situación de privación de libertad, pudiendo instrumentarse, entre otras, modalidades virtuales o híbridas, así como dispositivos de acompañamiento académico específico.

Artículo 7°(Continuidad académica) En la medida de las posibilidades institucionales, se procurará garantizar la continuidad académica de los/as estudiantes privados/as de libertad, pudiendo adoptarse medidas tales como, la flexibilización de plazos académicos cuando existan restricciones derivadas de su situación; la adecuación de instancias de evaluación; así como la reprogramación de cursos o evaluaciones en caso de traslados u otras circunstancias ajenas a la voluntad del/de la estudiante.

Artículo 8° (Seguimiento y apoyo) Las Coordinaciones de Carrera y Educativa, deberán realizar el seguimiento de las trayectorias educativas de estos/as estudiantes, promoviendo su permanencia y avance académico.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9° (Necesidad de asesoramiento legal) Toda duda que pueda presentarse en la implementación del procedimiento previsto por la presente, deberá remitirse al Área Jurídica de la Dirección de Educación, a efectos de su tratamiento y posterior asesoramiento.

Artículo 10° (Situaciones no previstas) Toda situación no prevista en el procedimiento dispuesto en la presente Circular, deberá ser remitida a la Dirección de Educación para su consideración.

UTEC Universidad Tecnológica	**Elaborado por:**	**Fecha de elaboración:**
	Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Educación - Florencia Bellenda	Mayo 2026
	Revisado por:	**Aprobado por:**
	Coordinaciones de Carrera y Responsables Educativos	Secretaría General Rossana Santomauro